

Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía (IBPUSU)

REGULACION: Artículo Séptimo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (BOJA 243, de 15 de Diciembre).

OBJETO: Disminuir la utilización de bolsas de plástico de un solo uso con la finalidad de minorar la contaminación que generan y contribuir a la protección del medio ambiente.

ENTRADA EN VIGOR: 1 de Mayo de 2011.

HECHO IMPONIBLE: El suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial, entregadas a los consumidores en los puntos de venta y destinadas a facilitar el transporte de los productos adquiridos.

SUJETOS PASIVOS: Personas físicas o jurídicas, así como entes sin personalidad jurídica titulares de establecimientos que suministren bolsas de plástico de un solo uso.

BASE IMPONIBLE: El número total de bolsas de plástico de un solo uso suministradas por los sujetos pasivos durante el periodo impositivo.

TIPO IMPOSITIVO:

1. En el ejercicio 2011: **5 céntimos** de euro.
2. En el ejercicio 2012 y posteriores: **10 céntimos** de euro.

REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO: Los comerciantes deberán **repercutir íntegramente el importe total** del impuesto a los consumidores, quedando éstos obligados a soportarlo.

LIQUIDACIÓN: El período de liquidación corresponderá con el trimestre natural, salvo que se estipule lo contrario por parte de la Consejería de Hacienda. Hay un **Proyecto** de Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el que establecen los dos modelos para la liquidación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico (IBPUSU): Modelo 751 (trimestral) y el 752 (resumen anual).

EXENCIONES: Estará exento del impuesto el suministro de las siguientes bolsas de plástico:

1. Titulares de establecimientos comerciales dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del I.A.E.

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
 - Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos
 - Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles
 - Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteo
 - Los grupos 645, 646 y 647 **no están exentos del impuesto**
 - Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
 - Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
2. Las bolsas de plástico diseñadas para su reutilización.
 3. Las bolsas de plástico biodegradable.

EL IVA EN EL IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO:

La entrega de bolsas de plástico de un solo uso efectuada por los establecimientos comerciales se considera realizada a título oneroso y constituye, en todo caso, **una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**. Ello sin perjuicio de que éstas se entreguen mediante un precio específico o por una contraprestación global única que comprenda la entrega de bienes de distinta naturaleza.

Por otra parte, el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico (IBPUSU) grava el número de bolsas de plástico sujetas suministradas por el establecimiento y **su cuota forma parte de la base imponible del IVA**, de acuerdo con lo que señala el artículo 78, apartado dos, número 4º, de la Ley 37/1992, del IVA.

REFLEJO DEL IMPUESTO EN LOS JUSTIFICANTES DE VENTA

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico (IBPUSU) debe aparecer en el ticket, factura o justificante de compra, de forma independiente y en renglón separado:

- . Nº de bolsas suministradas xxxx.
- . Tipo Gravamen: 0,05 euros/bolsa
- . Cuota repercutida: xxxx euros